

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Radicación: 20 001 31 10 001 **2013 00066** 00
Interdicto: YOJANA MARIA TRIGOS LUNA
Curador: MARIA ESTHER LUNA FRIAS

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los jueces de familia deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Una vez revisado el expediente que contiene el asunto de la referencia se constató que, mediante sentencia calendada 18 de junio de 2013, se declaró en interdicción judicial a la joven Yojana María Trigos Luna; y en consecuencia, se designó como curadora a la señora María Esther Luna Frías, en calidad de madre.

En este orden de ideas, a fin de determinar si la señora Yojana María Trigos Luna declarada en interdicción requiere de adjudicación judicial de apoyos se ordenan las siguientes actuaciones procesales:

- 1.- Requerir a la Curadora señora María Esther Luna Frías a fin de que dentro del término de cinco días (05) manifieste si la señora Yojana María Trigos Luna requiere de la Adjudicación de Apoyo.
- 2.- Por conducto de la Trabajadora Social adscrita a esta dependencia judicial, se ordena realizar una visita al domicilio del interdicto con el fin de establecer la voluntad y preferencias de la señora Yojana María Trigos Luna, si está o no en condiciones de manifestarla.
- 3.- Oficiar a la Personería Municipal de esta ciudad, a efectos de que realice una valoración de apoyos a la señora Yojana María Trigos Luna con observancia de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 396 del estatuto general del proceso modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, los numerales 2 y 3° del artículo 56 ibidem.

Para ello, se le concede el término de diez (10) días. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79445772c3ad6b8992bba11eebc4d193b6b96161683ff88e12c141892e608709**

Documento generado en 15/03/2023 05:36:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**